

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 07 de diciembre de 2021

PROCESO:	DIVISORIO – PARTICIÓN MATERIAL -
DEMANDANTES:	CARLOS FERNANDO OROZCO HENAO Y OTRO
DEMANDADA:	MARTHA ARCILA DE BUSTAMANTE
RADICADO:	170133112001 20210013400
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA.

En ejercicio del control temprano que se debe hacer a la demanda y tendiente a cumplir con algunos presupuestos procesales, la demanda en ciernes se inadmite con fundamento en lo siguiente:

1. Al revisar los hechos, vemos que en el primero se individualizaron los bienes objeto de partición con el folio de matrícula inmobiliaria y su respectivo avalúo, existiendo inconsistencia en el valor dado al que se detalla con el numeral 4 correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 102-6727 que se le asignó la suma de \$517.2137.876, sin determinarse con exactitud su valor.
2. El bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-13692, se allegó con dos avalúos, determinándose el primer y segundo lote, sin indicarse la razón de dicha circunstancia.
3. La mayoría del contenido de las escrituras públicas Nros. 689 de noviembre 25 de 2020, 798 del 30 de diciembre de 2020 y 127 del 12 de febrero de 2021, se encuentran ilegibles, siendo de vital importancia conocer su contenido, para determinar de que las partes son condueños como lo exige el artículo 406 de la Obra General del Proceso.
4. Algunos apartes del avalúo se encuentran ilegibles, lo que deberá clarificarse.
5. No se indicó en la demanda el tipo de división que fuere procedente, o la partición si fuere el caso, aspecto regulado en el inciso in fine del artículo 406 ibídem.

Precisadas como quedaron las inexactitudes que campean en la demanda, con fundamento en lo expuesto en el art. 90 del CGP, se le otorga a los actores el plazo de cinco (5) días para realizar las aclaraciones correspondientes, so pena de ser rechazado el libelo genitor.

Al abogado **OSCAR PÉREZ RUIZ**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que patrocine a sus poderdantes al tenor del memorial-poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 168 del 9 de DICIEMBRE de 2021 <u>MARCO TULLIO MEJÍA GARCÍA</u> Secretario

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caf6a3d513b6586b1f88c1035ab2260665a4e4284d16a528bd9b4b354c0d8913

Documento generado en 07/12/2021 01:37:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>